Julia Domingo Hernanz
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
Avda. Fausto Caruana, 37 - 3ª Plta. Of. nº 3.022
CENTRO COMERCIAL L'EPICENTRE
Teléfono: 96 260 45 17 - 46500 - SAGUNTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 CASTELLÓN
N.I.G. 12040-42-1-2017-0010474
EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000837/2019 E
Ejecutante/s: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA
Procurador: DOMINGO HERNANZ, JULIA
Ejecutado/s:CECILIA ALEXANDRA CIOPONEA y LUCAN ADRIAN

M A N D A M I E N T O

EVA MARIA MATEU PEIDRO, Letrado al Servicio de la Admon de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE CASTELLÓN DE LA PLANA .

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO DE CASTELLON.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES [ETJ] - 000837/2019, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA con CIF/NIF/NIE A48265169 y con domicilio en Plaza SAN NICOLAS,4 Bilbao (BIZKAIA) frente a CECILIA ALEXANDRA CIOPONEA y LUCAN ADRIAN , con D.N.I./C.I.F. número y y con domicilio en Calle MARTINEZ TENA,,17 1-3 CS y Calle MARTINEZ TENA,17 1-3 CS, en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente mandamiento, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.
2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Registral nº 32457, tomo 1254 libro 544, folio 44

Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

En CASTELLON a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO AL SERVICIO DE LA ADMON DE JUSTICIA,

CSV:N99EMAFL-D1QYDS2E-TC7NI3PV URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=N99EMAFL-D1QYDS2E-TC7NI3PV

REGISTRO DE CASTELLÓN Nº 1

Fecha de Entrada: 27/12/2019 a las 12:57
Entrada Nº: 6349 DE: 2.019
Presentado el día: 27/12/2019 a las 12:57
Asiento Nº : 443 Diario: 92
Caducidad: 26/03/2020

Presentante: DOMINGO HERRANZ, JULIA

Retirado el:

Devuelto el:

CERTIFICACIÓN

C18A16505174

MANRIQUE RIOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CASTELLON DE LA PLANA, NUMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que con arreglo al precedente mandamiento dado por el Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número uno de Castellón; examinados los libros del Archivo, RESULTA:

P R I M E R O:

Que la finca objeto del mandamiento es la número 32.457, con la descripción que consta en su inscripción 1ª, al folio 161 del tomo 1.134, libro 424 de la Sección Primera, con CRU 12013000108268: "URBANA: SIETE. Vivienda del bloque A, escalera 1, tipo I, situada en la planta tercera en alto a la izquierda mirando a la fachada desde la calle Martínez de Tena, de la edificación situada en Castellón de la Plana, entre las calle Martínez de Tena, Catí, Maestro Caballero y Ares del Maestre, denominado Grupo Magdalena. Tiene su acceso a través del portal, zaguán y escalera común. Ocupa una superficie de cuarenta y cinco metros, noventa y tres decímetros cuadrados, distribuidos interiormente. Lindante: frente, calle Martínez de Tena; derecha, vivienda A número general 16; izquierda, vivienda A-2, número 24; y por el fondo, patio del Grupo. Tiene el número 15 general. Cuotas: En relación con el total del Grupo, cero enteros, sesenta y tres centésimas por ciento y en relación a su escalera trece enteros, cincuenta y cinco centésimas por ciento. Referencia Catastral: 2715201YK5321N0007IM".-

Que la titularidad del dominio de dicha finca resulta de su inscripción 6ª, de fecha dos de enero de dos mil siete, al folio 44 del tomo 1.254, libro 544 de la Sección Primera, en favor de los consortes DON LUCAN ADRIAN Y DOÑA CECILIA-ALEXANDRA CIOPONEA, con carácter ganancial, por compra a Don José Teodomiro Mañas Gargallo y Doña Olga Bellés Montó, en escritura otorgada en Castellón, el treinta y uno de octubre de dos mil seis, ante el Notario Don José-Vicente Malo Concepción.----------

S E G U N D O:

Que el estado de CARGAS de la finca que nos ocupa, es el de gravada con las siguientes:

I.- HIPOTECA objeto de la inscripción 7ª, transmitida por la inscripción 8ª, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de ciento diez mil euros, más un máximo de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta, de la cantidad máxima de treinta y dos mil ochocientos noventa euros por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta, y de la suma de dieciséis mil quinientos euros para costas y gastos. Se tasa para en SUBASTA en CIENTO ONCE MIL EUROS. Se fija como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la finca

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ..., La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

hipotecada. Plazo: Hasta el treinta y uno de octubre de dos mil treinta y seis. Constituida en escritura otorgada en Castellón, el treinta y uno de octubre de dos mil seis, ante el Notario Don José Vicente Malo Concepción. Inscrita en el tomo 1.254, libro 544 de la Sección Primera, folio 44, con fecha dos de enero de dos mil siete. La cesión mediante instancia suscrita en Barcelona, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, según consta en la inscripción 8ª, folio 221 del Tomo 1546 del Archivo, Libro 836 de la Sección 1ª, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete.-----

II.- EMBARGO LETRA B, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en aseguramiento de Importe del PRINCIPAL: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS. RECARGO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS. INTERESES: SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS; COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS. TOTAL DEBITOS: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS, en virtud de mandamiento de seis de octubre de dos mil dieciséis, del Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Castellón, expediente administrativo de apremio número 12 01 09 00612250, según diligencia de embargo de seis de octubre de dos mil dieciséis. Anotado el embargo por la letra B, con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, al folio 46 del tomo 1.254, libro 544 de la Sección Primera.----------

III.- Al margen de la anotación letra B consta nota de expedida certificación de cargas del artículo 104,3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.----------

IV.- EMBARGO letra C, a favor del AYUNTAMIENTO DE CASTELLON DE LA PLANA, en aseguramiento de la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS, con el siguiente desglose: Importe principal, TRES MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS. Recargo de apremio, SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCO CENTIMOS. Intereses de demora, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS. Y costas, TRESCIENTOS EUROS, en virtud de mandamiento de seis de abril de dos mil diecisiete, de la Oficina del Servicio Municipal de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, expediente administrativo de apremio número AT-97-14, según diligencia de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Anotado bajo la letra C, al folio 46 del tomo 1.254, libro 544 de la Sección Primera, con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.----------

V.- Al margen de la anotación letra C consta nota, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, de expedida certificación conforme al artículo 125,2 del Reglamento General de Recaudación.----------

V.- EMBARGO letra D a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., en aseguramiento de la reclamación de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE PRINCIPAL Y LA DE VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS PARA INTERESES Y COSTAS; en virtud de decreto y mandamiento librado en Castellón, por duplicado, el veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, por la Letrada de la Administración de Justicia del juzgado de Primera Instancia número 2 de Castellón, procedimiento ejecución de títulos judiciales 837/2019, a instancias de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. contra DON LUCAN ADRIAN Y DOÑA CECILIA-ALEXANDRA CIOPONEA, según consta en la anotación letra D., folio 221 del Tomo 1546 del Archivo, Libro 836 de la Sección 1ª,

CERTIFICACIÓN

C18A16505175

de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve.-----

Que la anotación letra D. en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., fue motivada por igual procedimiento de que dimana el mandamiento que encabeza la presente.----------

Y, VI.- AFECTA por plazo de cinco años, desde el treinta de octubre de dos mil diecinueve, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón del documento objeto de la anotación D; LIBERADA respecto a los 609,45 euros satisfechos ya por autoliquidación, según nota de al margen de la citada anotación.----------

T E R C E R O:

Que sobre la finca de que se trata no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.-----

Y, C U A R T O:

Que lo dicho está conforme con los asientos relacionados y en el Diario de las Operaciones no existe documento alguno pendiente de despacho, y para que conste, expido la presente, extendida sobre dos folios de papel especial, que sello y firmo, en Castellón de la Plana, a las nueve horas del tres de enero de dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº UNO · ANTONIO MARTÍNEZ BARES · CASTELLÓN

NOTA: HECHA CONSTAR LA EXPEDICION de la certificación anterior, por nota al margen de la anotación del mismo procedimiento. LUGAR Y FECHA ANTERIOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº UNO · ANTONIO MARTÍNEZ BARES · CASTELLÓN

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*